

# JUICIO ÉTICO CONTRA EL DESPOJO EN COLOMBIA

Bogotá, 17 y 18 de agosto de 2013

## Sesión final – Veredicto

Introducción.....	1
1. Contexto: Políticas del modelo de despojo en Colombia.....	3
2. Hechos probados.....	10
2.1 Vulneración a los derechos humanos.....	11
2.2 Despojo criminal contra el pueblo Colombiano a través de la creación ilícita de una legislación.....	14
2.3 Violación de normas mínimas y afectaciones al medio ambiente. ....	16
2.4 Vulneración de derechos a pueblos indígenas y comunidades negras del país.....	18
2.5 Impactos económicos en la población colombiana.....	20
2.6. Estigmatización y criminalización de la lucha sindical y social.....	21
2.7 Vulneración de derechos laborales .....	23
2.8 Hechos en el caso de la OXY en Arauca.....	24
3. Decisión.....	25
4. Recomendaciones.....	26

## **Introducción**

EL JUICIO ÉTICO Y POLÍTICO CONTRA EL DESPOJO EN COLOMBIA nace como propuesta convocada por la Red de Hermandad y Solidaridad (REDHER) y el Congreso de los Pueblos. El Juicio es un mandato del Congreso para la Paz que se reunió en abril 2013 y contó con la participación de aproximadamente 20.000 participantes.

Es un ejercicio de justicia propia, que a la vez pretende llevar a acciones jurídicas formales. Tiene sus raíces en el largo proceso de las organizaciones de la Redher de exigir justicia frente a las empresas transnacionales en Colombia y su rol como beneficiarias de la guerra en Colombia. De este proceso se destaca el Tribunal Permanente de los Pueblos y la experiencia del Juicio Ético a las transnacionales en Argentina.

Este Juicio ético estuvo precedido de una audiencia sobre la AngloGold Ashanty realizada en el caserío de San Pedro Frío, municipio de Santa Rosa, en el sur del departamento de Bolívar y otra audiencia llevada a cabo en Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Durante los días 28 y 29 de julio en el Corregimiento de San Pedro Frío, se reunieron comunidades, organizaciones y asociaciones de agricultores y mineros ancestrales y tradicionales procedentes del Sur de Bolívar, Cajamarca (Tolima), norte y sur de Nariño, Suárez (Corregimiento La Toma) departamento del Cauca, Valle y Antioquia para realizar la audiencia preparatoria del Juicio Ético contra la multinacional ANGLOGOLD ASHANTY.

Fueron presentados 4 casos: i) Sur de Bolívar con énfasis en derechos humanos y legislación minera; ii) La Colosa con énfasis en responsabilidad empresarial, cambio del uso económico del suelo y tenencia de la tierra; iii) La Toma con énfasis en consulta previa; iv) Nariño con énfasis en uso económico del suelo; v) adicionalmente se escucharon testimonios de Antioquia y sur del Cauca.

La Audiencia contra la transnacional PACIFIC RUBIALES se llevó a cabo en el municipio petrolero de Puerto Gaitán durante los días 12, 13 y 14 de julio, fue promovida por sindicatos y organizaciones sociales, contó con la presencia de sindicalistas canadienses en solidaridad con el sindicato petrolero colombiano, la Unión Sindical Obrera (USO), y del PASC, Project Accompagnement Solidarité Colombie.

La audiencia contra Pacific Rubiales se enfocó en acusaciones desde diferentes puntos de vista: Ambiental, Criminal, Laboral-Sindical, Social, Económica y Militar. Contó con la participación de varios testigos expertos y víctimas de violaciones de derechos humanos pertenecientes a organizaciones sindicales, ONG acompañantes de procesos sociales, autoridades indígenas, entre otros.

El Juicio Ético contra el Despojo en Colombia designó como Fiscal a Francisco Ramírez Cuellar, Abogado y presidente de Funtraenergética quien impulsado varias demandas contra multinacionales por crímenes contra sindicalistas y población colombiana.

El cuerpo colegiado de jueces estuvo conformado por:

Susana Deranger, activista indígena de la nación Athabasca Chipewyan, en Canadá. Susana trabajo con las comunidades indígenas Awajun y Wampis en la región de Cenepa, en el norte de Perú junto a la frontera con Ecuador.

Eduardo León Navarro, Sociólogo, activista político y defensor de derechos humanos. Vinculado a procesos de defensa y protección de derechos humanos desde hace más de 25 años, los últimos trece con la cooperación internacional en derechos humanos en América Latina desde la ONGI Project Counselling Service-PCS como Coordinador Senior de programas en Colombia. Acompaña procesos de fortalecimiento político- organizativo de comunidades indígenas, afrocolombianas, campesinas y procesos sociales de mujeres, jóvenes, población víctima del desplazamiento y el despojo forzado y solicitantes de refugio por causa del conflicto armado y la imposición de políticas de desarrollo. Realiza investigación y formación sobre temas de tierras, territorios y migraciones forzadas en el marco del acompañamiento a las comunidades en sus dinámicas de exigibilidad de derechos, y asesora procesos de incidencia en políticas públicas de derechos humanos.

Manuel Vega Vargas, Médico cirujano de la Universidad Nacional de Colombia, magíster en historia de la Universidad Nacional de Colombia, candidato a doctor en historia de la misma Universidad. Se ha desempeñado como Investigador social en el impacto de la explotación de recursos energéticos y como docente en el campo de la salud y la historia en las Universidades Javeriana, El Rosario, Nacional de Bogotá. Actualmente se desempeña como docente investigador en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Externado de Colombia, como investigador del Centro de Historia de la Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia y como investigador de la Corporación de investigación y pedagogía popular "Deliberando".

## **1. Contexto: Políticas del modelo de despojo en Colombia**

En Colombia, los planes neoliberales globalizadores se han ido concretando con la imposición de ajustes estructurales de la economía desde la década de los años 90 del siglo XX con la política de apertura económica, y han sido profundizados por los dos últimos gobiernos cumpliendo con los dictámenes políticos y económicos de los organismos supranacionales, como el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio, que definen el rumbo de la economía mundial para adecuar los países de América Latina al modelo de acumulación y dominación capitalista que ha impuesto el mercado como sustituto de la sociedad, instrumentalizado a los estados nacionales, para garantizar la integración global monopólica. Contrario a lo que de manera generalizada se cree los estados no son sustituidos por las empresas transnacionales en la orientación de la economía ni mucho menos tienden a desaparecer, sino que son puestos al servicio de sus intereses tal como ha sucedido con el estado colombiano.

Los ajustes estructurales han significado la articulación de Colombia a la división internacional del trabajo reprimarizando la economía por la vía del extractivismo, lo que ha significado la quiebra del aparato productivo y una involución hacia la producción de materias primas para satisfacer la demanda internacional de minerales, recursos energéticos de origen fósil y agro combustibles. Las políticas estatales aseguran la disposición de los bienes de la naturaleza para su explotación intensiva por parte del capital internacional brindándole nuevas líneas de producción y fuentes de especulación financiera para enfrentar sus crisis cíclicas manifiestas en la disminución de la tasa de ganancia. La división internacional del trabajo ubica a Colombia en el eslabón con menor valor agregado en el encadenamiento mundial de la acumulación capitalista, convirtiéndolo en un país rentista con síntomas de enfermedad holandesa como consecuencia del debilitamiento del aparato productivo debido, entre otras razones, a la mencionada reprimarización de la economía, la apreciación ficticia de la moneda y los tratados de libre comercio.

Son varias las políticas que han adelantado los gobiernos de turno para garantizar el ajuste estructural de la economía a las demandas de fuentes de inversión del capitalismo transnacional, veamos algunas de las más recientes. El vigente Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para todos” diagnostica la economía campesina como improductiva y no competitiva, en consecuencia define que para el desarrollo del agro la denominada Locomotora Agropecuaria debe crear las condiciones para la empresarización del campo centrada en la producción de cultivos de tardío rendimiento, como mecanismo para insertar el agro colombiano a la economía mundial. Se impone de esta manera una reconversión del uso económico del suelo y se disponen los territorios al servicio del gran capital nacional y transnacional. Esta política junto con los 14 tratados de libre comercio,

firmados hasta ahora por el gobierno nacional, ha provocado la quiebra de la economía campesina y las economías comunitarias, situación de la que no se han escapado pequeños y medianos empresarios del campo, causando el empobrecimiento de millones de colombianos y colombianas.

La ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) crea la figura “contrato para el uso del bien restituido”, en virtud de la cual cuando existan proyectos agroindustriales en los predios objeto de restitución, para desarrollarlos de forma completa, un magistrado podrá autorizar la celebración de contratos entre restituidos e inversionistas. Esta figura jurídica es funcional al requerimiento del capital agroindustrial para continuar contando con grandes cantidades de tierras despojadas puestas a su servicio para el desarrollo de sus proyectos agroindustriales. Por otra parte, el gobierno nacional ha anunciado su disposición de establecer el “derecho real de superficie” para asegurar el uso económico agroindustrial de grandes superficies de tierra (baldíos); para asegurar tal propósito está preparando el denominado proyecto de Ley Urrutia con el que pretende legalizar el despojo de tierras propiedad de la nación por parte de inversionistas nacionales y extranjeros, contribuyendo de esta manera al creciente acaparamiento de tierras en el país que aumentará el índice de concentración de la misma.

El Plan Nacional de Desarrollo igualmente define a la minería como Locomotora del Desarrollo y a partir de su definición como actividad económica de utilidad pública e interés social con base en el artículo 13 de la Ley 685 de 2001 que desarrolla el artículo 58 de la Constitución Política, le da un carácter prioritario y dominante sobre el resto de la economía favoreciendo la minería a gran escala en detrimento de la minería ancestral, la mediana y pequeña minería.

El territorio continental de Colombia tiene una superficie de 114.174.800 de hectáreas. A primero de marzo de 2013 el área de las actuales concesiones mineras cuenta con una superficie de 5.292.274 de hectáreas. El área de las Reservas Estratégicas Mineras<sup>1</sup> tiene una superficie de 20.5 millones de hectáreas y están ubicadas principalmente en el Chocó biogeográfico y la Amazonía<sup>2</sup>; el gobierno nacional tiene proyectado a futuro entregar estas zonas mediante subasta al mejor postor, ya no por la modalidad de concesiones.

El Plan Nacional de Desarrollo Minero 2019 establece en relación al papel del Estado frente al desarrollo minero de la siguiente manera:

---

1 Plan Nacional de Desarrollo: Prosperidad para Todos, artículo 108 RESERVAS ESTRATÉGICA MINERAS

2 Resolución 180241 del Ministerio de Minas y Energía, febrero de 2012 y Resolución 0045 de la Agencia Nacional Minera de julio de 2012.

*“Hasta años relativamente recientes el Estado Colombiano como propietario del recurso minero, no solo desempeño funciones de administrador del mismo sino que en muchos casos actuó –sin mayor éxito- como empresario. En la actualidad el Estado busca priorizar y concentra su esfuerzos en actividades más acordes con las funciones que le asigna la ley minera del 2001, las cuales permiten definirlo como “... facilitador y fiscalizador en el desarrollo de los proyectos mineros, al tiempo que incentiva en forma eficaz y contundente la inversión privada.” Esta política es acorde con los designios del Banco Mundial para Colombia en materia económica.*

Recientemente el gobierno expidió tres decretos justo cuando se venció el plazo otorgado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C 366 de 2011 que declaró inexecutable diferida, por ausencia de consulta previa, a la reforma al Código Minero (ley 1382 de 2010), para expedir una nueva reforma a la legislación minera. Con estos decretos el gobierno elude el espíritu de la Sentencia : i) el decreto 933 de mayo de 2013 dirigido a poner estrictos requisitos y controles a la minería tradicional, como forma de obligar a los pequeños mineros a ceder sus minas o asociarse con grandes inversionistas en condiciones asimétricas y desventajosas; ii) el decreto 934 que limita la competencia de los municipios para adelantar el ordenamiento territorial minero, prohibiéndoles expresamente establecer zonas de exclusión para la actividad minera; y iii) el decreto 935 que establece los procedimientos y requisitos para las concesiones mineras “también aplicará para la evaluación de las propuestas de contratos de concesión presentadas en vigencia de la Ley 1382 de 2010, y que a la fecha de promulgación del presente decreto se encuentren pendientes de evaluación, o surtiendo los recursos de la vía gubernativa, para lo cual la autoridad minera otorgará un término no mayor de 30 días para adecuar su solicitud a estos requerimientos”. Es decir, este decreto se expide para no dejar en el limbo jurídico a las empresas solicitantes de concesiones y darle continuidad a la política de entrega de los recursos naturales.

El gobierno colombiano ha otorgado enormes gabelas y beneficios tributarios a la gran minería según se desprende de la investigación “Minería en Colombia: fundamentos para superar el modelo extractivista” de la Contraloría General de la Republica en la que se establece que entre los años 2005 y 2010 las empresas mineras “pagaron en promedio 878.000 millones de pesos anuales por concepto del impuesto a la renta. Pero durante el mismo período tuvieron deducciones, descuentos y exenciones que representaron un gasto tributario para el país (ingresos fiscales que se dejaron de percibir) de 1.78 billones de pesos. Es decir, por cada 100 pesos efectivamente pagados por este concepto, las empresas mineras tuvieron descuentos que terminaron representando pérdidas para el Estado por más de 200 pesos”<sup>3</sup>. Estas pérdidas más que el estado realmente las ha asumido la sociedad colombiana.

---

3 Página 148 de la investigación

Las políticas ambientales en el país se han flexibilizado a conveniencia de las empresas que desarrollan minería a gran escala, y no bastando con ello las infringen sistemáticamente y cuentan con la complicidad de las autoridades ambientales que no ponen mayor traba al otorgamiento de licencias ambientales para las explotaciones minero-energéticas en el país. En la mencionada investigación de la Contraloría General de la República se da cuenta de tal flexibilidad normativa al establecer que “el Decreto 501 de 1995 eliminó la necesidad de licencia ambiental para la exploración y circunscribió dicha actividad a la presentación del Plan de Manejo Ambiental. El Código de Minas de 2001 recogió la no exigencia de licencia ambiental para la exploración y únicamente estableció el licenciamiento para actividades incluidas dentro de la explotación minera. Posteriormente el Decreto 1728 de 2002 eliminó el requisito de licenciamiento ambiental y presentación de EIA (Estudio de Impacto Ambiental) al 47% de las actividades previamente obligadas y les exigió a cambio registrarse ante la autoridad ambiental competente en función de las guías ambientales. Por último, el Decreto 2820 mantuvo el esquema de licenciamiento para actividades mineras sin incluir la exploración. La participación ciudadana se redujo a la mera información por parte de los interesados en adelantar los proyectos a licenciar, sin ninguna posibilidad de que las decisiones de la comunidad sean consideradas como verdaderamente vinculantes.”

La agroindustria y la gran minería en Colombia conllevan las patologías propias del extractivismo: Quiebra de la industria manufacturera nacional; creación de enclaves económicos que desarticulados del resto de la economía subordinan, distorsionan y desestructuran las economías campesinas y comunitarias y empobrecen las comunidades rurales; impactos ambientales irreversibles dejando un gran pasivo ambiental; enorme desempleo que no es contrarrestado por la gran minería y la agroindustria; y rentismo basado en la explotación intensiva de la naturaleza, entre otras patologías.

El extractivismo impuesto por las transnacionales mediante enclaves económicos en los territorios y propiciado por el Estado colombiano, ha sido implementado mediante el uso sistemático de la violencia estatal y paraestatal; la violación de los derechos humanos individuales y colectivos; el desplazamiento forzado, el despojo de tierras y territorios que ha provocado la desesperanza y la desarticulación cultural y territorial de pueblos originarios y comunidades campesinas y afrocolombianas; la violación sistemática al derecho a la consulta previa; la precarización del trabajo asalariado; la violación de los derechos a la organización sindical y social, la movilización y la protesta.

Las multinacionales Anglo Gold Ashanty y Pacific Rubiales Energy han sido protagonistas principales de la ejecución de esta política como fue denunciado y documentado ampliamente por testigos expertos y víctimas de violaciones de derechos humanos durante este Juicio ético y político contra el despojo en Colombia.

AngloGold Ashanti fue creada en [2004](#) a raíz de la fusión de [Anglo Gold](#) y [Ashanti Gold Fields Corporation](#).

AngloGold Ashanti Limitada es una productora global de oro con operaciones en cuatro continentes. La compañía cotiza en las bolsa de valores de [New York](#), [Johannesburgo](#), [Accra](#), [Londres](#) y [Australia](#), así como [París](#) y Bruselas bourses.

En 2008, AngloGold produjo 4,98 millones de [onzas](#) de oro a partir de sus operaciones, que se estima en 7 por ciento de la producción mundial. En 2009, cuando la producción de oro cayó a 4,6 millones de onzas la AGA incrementó su interés en Colombia.

Anglo Gold Ashanti se dio a conocer en Colombia en 2007, con el anuncio del descubrimiento de La Mina La Colosa en el Departamento del Tolima. Sin embargo, antes operaba en Colombia a través de una empresa satélite llamada Sociedad Kedhada S.A., fundada en septiembre del 2003 a partir de las empresas Kedhada Ltd. y Kedhada Segunda Ltda., que fueron creadas en las Islas Vírgenes Británicas con el objeto de adelantar la *“exploración, explotación beneficio y comercialización de oro y otros minerales asociados o no con el oro, que se encuentran en áreas comprendidas en contratos de concesión celebrados con el Estado o en contratos celebrados con particulares con títulos de propiedad privada”*. (Artículo 3, escritura 6068 del 3 de septiembre de 2003, otorgada en la Notaria 45 de Bogotá).

Anglo Gold Ashanti, anunció dos hallazgos importantes: la mina La Colosa, en el municipio de Cajamarca en Tolima, donde se calcula hay 12 millones de onzas troy de reservas estimadas, y, en llave con su socia B2- Gold, está desarrollando el proyecto de Gramalote en Antioquia, donde encontró oro de veta con reservas de 2,39 millones de onzas troy.

La empresa se constituyó el 26 abril de 2004, después de que el [Tribunal Superior de Ghana](#) aprobó la fusión de [Anglo Gold](#) y [Ashanti Gold Fields Corporation](#) tres días antes.

El grupo cuenta con veinte (20) operaciones mineras en el mundo y un número considerable de programas de exploración en regiones reconocidas como productoras de oro y en otros sitios del mundo prospectivos para metales preciosos.

La empresa fue inicialmente conformada por la unión de las empresas surafricanas Anglo Gold, la británica Anglo American y finalmente Ashanti Gold Fields que proviene de Ghana. Hasta finales de 2005 el 50.95% de las acciones, de esta nueva empresa, estuvo en manos de Anglo American Plc., sin embargo esta empresa vendió la totalidad de su participación accionaria tras las críticas hacia la Anglo Gold Ashanti de irresponsabilidad corporativa y violaciones de derechos humanos en la República del Congo, Ghana y Colombia (Informe War on Want, Anglo American: The Alternative Report, 2007).

La organización defensora de derechos humanos Human Rights Watch señaló a Anglo Gold Ashanti de financiar grupos armados en la República Democrática del

Congo, hecho que no fue negado por la empresa, quien se limitó a afirmar que se trató de bajos desembolsos hechos por la fuerza, situación que es negada por el grupo armado benefactor de sus aportes.

La organización ambientalista más reconocida internacionalmente, Greenpeace, dio a Anglo Gold Ashanti en enero de 2011 el premio por la contaminación de la tierra y el envenenamiento de las personas como consecuencia de la extracción minera de oro en Ghana.

Green Peace señala que los estragos de la actividad minera en Ghana son hoy irreparables. En materia ambiental, responsabiliza a la empresa de la destrucción de 50 ríos. Muchos de estos se han secado por la erosión producto de la extracción de oro y otros están seriamente contaminados pues la mayoría de los desechos tóxicos de esta actividad se vierten allí. A pesar, de que en 2004, la empresa se había comprometido a mitigar el daño ambiental, se señala que en febrero de 2010, la Agencia de Protección Ambiental del país tuvo que cerrar dos minas porque la empresa continuaba afectando los ríos que proveían de agua a las comunidades.

En Sudáfrica, país de origen de Anglo Gold Ashanti, durante tres meses del año 2012 se produjeron huelgas en las que los mineros exigían mejores condiciones laborales y aumentos salariales, ante estas protestas la decisión de Anglo Gold fue despedir a 12.000 mineros que habían participado de las mismas; la posición de la empresa fue transmitida a través de un comunicado de su presidente Marck Cutifani, *“Si las huelgas ilegales siguen, eso supone el riesgo de una reducción de efectivos prematuro en los sitios sudafricanos de Anglo Gold Ashanti”*.

La Empresa Transnacional Pacific Rubiales Energy Corp. (PRE) hace su incursión al país en el año 2004 bajo el nombre de Pacific Stratus Energy que al momento de su fundación tuvo un gran aporte de capital canadiense, del magnate Frank Giustra, y la experiencia de exdirectivos de PDVSA: Ronald Pantin, Francisco Arata, Serafino Lacono y Miguel de la Campa. Esta empresa se fusionó con Petro Rubiales -que tenía adjudicado el contrato de explotación de Campo Rubiales en el Departamento del Meta-; dicha empresa era de propiedad del Brasileño Germán Eframovich -dueño de Avianca-. De esta manera se dio paso a la creación de la PRE en la Bolsa de Valores de Toronto, ciudad donde queda su casa principal.

La estructura de la PRE en Colombia se hace a través de empresas que esta controla como el caso de Metapetroleum Corp. que vende el crudo a otras empresas que se ubican en paraísos fiscales, como Panamá o Islas Caimán, las cuales, a su vez, venden el petróleo a precios de mercado en el Golfo de México. EL Estado Colombiano les garantiza excelentes condiciones fiscales, un batallón minero energético, una importante red de oleoductos, como el de los Llanos (ODL) y el Bicentenario. Esta empresa solo para el año 2011 logró utilidades cercanas a los 554 millones de dólares, logró pagar salarios a sus directivos Ronald Pantin, Francisco Arata, Serafino Lacono y Miguel de la Campa por valor aproximado de \$1.600 millones de pesos mensuales, además logró posicionarse como la

segunda empresa petrolera más importante del país, después de Ecopetrol, con cerca del 35% de la producción de hidrocarburos a nivel nacional.

La empresa Pacific Rubiales Energy (PRE), su subsidiaria Meta Petroleum Ltda y la empresa Oleoducto de los Llanos Orientales (ODL) de la cual Pacific Rubiales Energy es accionista, tienen una trayectoria de incumplimiento de deberes Constitucionales y de prácticas violatorias frente a los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente de la población Colombiana.

Específicamente han causado impactos ambientales y sociales generados por las actividades de explotación en los campos petroleros del Meta que han sido denunciados por comunidades indígenas, defensores de Derechos Humanos, organizaciones sociales y sectores de la población que vive en las zona de influencia del proyecto. También han sido responsables de persecución sindical, precarización laboral, señalamientos y amenazas, y de promover un cierto tipo de apartheid contra personas que consideran peligrosas para sus actividades económicas, incluyéndolas en listas para efecto de veto para contratación laboral y circulación por áreas próximas a las instalaciones de la empresa.

## **2. Hechos probados**

El Tribunal, a lo largo de las audiencias realizadas y a través de los numerosos testimonios orales y escritos recibidos, ha podido hacerse una idea de la gravedad de las violaciones de derechos humanos ocasionadas por la actividad de las empresas transnacionales en el territorio nacional. Violaciones que van desde el despojo de los recursos naturales y de los territorios, en una clara afrenta a la soberanía nacional, hasta vulneraciones de los derechos humanos que se hacen extensivas, con magnitudes diferenciales, a toda la población colombiana.

Se recogieron además pruebas documentales sobre otros casos, regiones y empresas que afectan los derechos de los colombianos. Esta evidencia ha servido a el Cuerpo Colegiado para comprender que el accionar de estas empresas responde a un marco más general relativo al modelo de desarrollo neoliberal adoptado en Colombia y a la configuración de la economía mundial en el presente. Bajo este lente se han analizado los hechos recogidos, entendiendo que buena parte de los eventos registrados comprometen tanto al Estado colombiano como a la empresa Estatal Ecopetrol, a cadenas de articulación transnacional de los capitales transnacionales, a inversionistas de diversos países y a un sistema financiero sobre el cual descansa en buena medida el grueso de la acumulación en el mundo actual.

Es tal la diversidad de situaciones y hechos que dan pie para hacer esta afirmación que acá sólo se hará una descripción general de las distintas modalidades de violaciones detectadas y se señalarán algunos de los casos más graves o emblemáticos. A continuación se recoge en 7 apartados los principales hechos que dan soporte a este fallo.

## 2.1 Vulneración a los derechos humanos

Como lo afirma la Contraloría General de la Nación en su informe:

*“Según Funtraenergética el 80% de las violaciones a los derechos humanos que ocurren en Colombia, se presentan en municipios minero-petroleros (el 35% del total nacional); el 87% del desplazamiento forzado sale de estos municipios y quienes reciben regalías por producción minero energética; el 78% de crímenes contra sindicalistas, 89% contra indígenas y 90% contra afrodescendientes, se cometen en áreas minero energéticas”.*

La relación entre la actuación de las transnacionales en el país, el conflicto social que ellas producen y la guerra que vivimos en Colombia no es casual. El conflicto armado interno colombiano dejó al menos 220 mil personas asesinadas, 25 mil desaparecidas y más de 5 millones desplazadas en el periodo comprendido entre 1958 y 2012, según el informe presentado por el Centro Nacional de Memoria Histórica, Cnmh. Según estos datos, de los 220 mil asesinatos documentados, 177.307 fueron perpetrados contra la población civil y unas 40.787 víctimas mortales corresponden a las partes combatientes.

De los 16.340 asesinatos selectivos registrados por el Cnmh entre 1981 y 2012, los paramilitares fueron responsables del 38,4% de los casos, a los grupos armados no identificados se le atribuyó el 27,7%, a las guerrillas el 16,8%, a la fuerza pública el 10,1%, a desconocidos el 6,5% y a la alianza entre la ultraderecha armada y a los cuerpos de seguridad del Estado el 0,4%.

Todavía siguen desaparecidas en Colombia 25.007 personas desde 1985, según informan sus allegados. El desplazamiento forzado ha sido un flagelo terrible en los últimos 16 años, puesto que en este periodo se registraron 474.046 casos. De las 1.982 masacres cometidas entre 1980 y 2012, el Cnmh atribuyó a los grupos paramilitares 1.166 casos, que representan un 58,9%, seguidos por las guerrillas con 343 (17,3 %), y por la Fuerza Pública con 158 (7,9 %). La violencia sexual en el marco del conflicto entre 1985 y 2012 ha dejado 1.754 víctimas, mientras que las explosiones de minas antipersonales han afectado a 10.189 personas. En

todos los casos el sub registro en datos que de por sí ya son alarmantes revela a su turno la impunidad y la ineficacia estatal para afrontar estos fenómenos.

Los paramilitares asesinaron o desaparecieron a 1.060 personas cada año, sumando un total de 3.005 personas asesinadas, de las cuales 678 niñas y niños y 52 defensores de derechos humanos. Casos como los “falsos positivos” a cargo del ejército nacional, que ya van en 1.741 en los últimos 27 años, o los desaparecidos compartidos por la dupla macabra entre fuerzas paramilitares y fuerzas militares, son elocuentes. De 4.323 desaparecidos en el país en 2007, se pasó a 15.696 en 2008. La cifra se disparó en 2009, durante la seguridad democrática, cuando fueron reportadas como desaparecidas 18.236 personas. Así, mal contados se reconocieron 18.236 desaparecidos hasta 2009.

Alrededor de 4.000 sindicalistas han sido asesinados en Colombia en los últimos 20 años, lo que pone de relieve el severo riesgo al que están sometidos quienes defienden los derechos de los trabajadores. Miles de indígenas y campesinos también han sido asesinados en el contexto de campañas de terror dirigidas a forzar el abandono de sus tierras. Esta situación de violencia se extiende por todo el territorio nacional y revela que más allá del conflicto armado, el país se desangra por diversas formas de asesinatos y agresiones las cuales sólo pueden tener una clara explicación en el conflicto social producto de la profunda inequidad que vive Colombia, y del modelo de desarrollo que la estructura y la sostiene.

“En el país más feliz del mundo, de acuerdo con las encuestas de alguna firma consultora internacional, cada hora mueren dos personas en hechos violentos. Al día, 48 colombianos yacen fríos en el pavimento, fulminados por una bala o un puñal.” Entre junio y julio de 2002 y julio de 2006, 11.292 personas fueron asesinadas o desaparecidas al margen de los combates. Esto significa un promedio de 7.8 muertes cada día. El 75.1% de estas muertes se atribuyen a responsabilidad del Estado por perpetración directa (14.1%, 908 víctimas), por tolerancia o apoyo a violaciones cometidas por grupos paramilitares (60.9%, 3.907 víctimas). En total, si se incluyen muertes en combate la cifra se eleva a 20.102 personas, lo que supone 14 personas diarias. El promedio anual de violaciones al derecho a la vida (ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas) atribuibles directamente a agentes estatales aumentó en un 73% pasando de 131 a 227, en ese mismo período.

Según cifras reportadas por el Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en 2012 se registraron 5.505 muertes en Colombia de las cuales 4.407 eran hombres y 1.093 mujeres. Durante el primer semestre de 2012, las víctimas ascendieron a 2.609. De estos últimos, por lo menos 200 colombianos resultaron muertos, según la variable “Violencia Sociopolítica” que reúne según la circunstancia del hecho y ocupación de la víctima, a las acciones guerrilleras, militares, bandas criminales, enfrentamiento y terrorismo, por causas del conflicto armado.

Estas cifras entregadas por el Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, CRNV, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses demuestran que los colombianos no sólo se están matando por circunstancias relacionadas con el conflicto armado, sino que mueren fundamentalmente por cuenta de un conflicto social profundamente arraigado en la sociedad, ligado a la vulneración total de derechos mínimos y a la existencia de un Estado incapaz de responder a estas necesidades, pero muy capaz de atender a los requerimientos de las Empresas Transnacionales.

Dentro de la evidencia presentada en este Tribunal en materia de derechos humanos se resaltan diversos hechos en relación o como producto de la actuación directa o indirecta de las empresas transnacionales que redundan en una vulneración de los derechos de sindicalistas, campesinos y dirigentes sociales mediante acciones militares-paramilitares previas y durante la operación de dichas compañías y en contra de la población inerte que se encuentran en los departamentos de Bolívar, Cauca, Nariño, Tolima y Meta. Estas violaciones van desde asesinatos selectivos, detenciones arbitrarias, desplazamientos forzados, amenazas de muerte y agresiones de la fuerza pública al servicio de estas compañías a los trabajadores y los pobladores de estas regiones.

Dentro de estos hechos y en el contexto de la actuación de la empresa Anglo Gold Ashanti, se documentó EL ASESINATO DE UN LIDER DE ASOAGROMISBOL Y TORTURA A POBLADORES DE RÍO VIEJO ocurridos el 25 de abril de 1997, cuando los campesinos JUAN CAMACHO HERRERA, socio de la Asociación Agrominera del Sur de Bolívar -ASOAGROMISBOL-, CRISTIAN SANCHEZ, EDINSON ZEQUEA, NEFTALI VELEZ, RUBEN DARIO MENDOZA, SATURNINA MORATO, LORENZO N. y OTROS VEINTICUATRO, fueron víctimas de la acción criminal de paramilitares que se identificaron como "Autodefensas de la hacienda Bellacruz".

EL ASESINATO DE LUIS ORLANDO CAMAÑO SEPÚLVEDA ocurrido el 20 de junio de 1997, PRESIDENTE DE ASOAGROMISBOL cuando fue ultimado en Aguachica, departamento del Cesar, tras haber sido señalado como colaborador de la guerrilla a raíz de su participación en las mesas de negociación con el gobierno nacional constituidas durante las marchas campesinas de septiembre de 1996. El 2 de septiembre de ese año, el Coronel Eduardo Murillo Salazar, Comandante del Batallón Nariño, perteneciente a la Segunda Brigada del Ejército, aseguró a la cadena radial Caracol que: "son las FARC y el ELN los que están detrás de estas marchas de protesta, amparados en la Asociación Agrominera del Sur de Bolívar".

A estos hechos se suman, la EJECUCION DE GIOVANNY VEGA ATENCIO, JAIRO VILLALBA, NOLBERTO CAMPUZANO ZULETA Y LA DESAPARICIÓN FORZADA DE OSNAIDER SOLANO ZULETA, ocurridos en 2004, y las AMENAZAS CONTRA LÍDERES AFROCOLOMBIANOS Y ORGANIZACIONES

ACOMPAÑANTES DE COMUNIDADES NEGRAS EN EL CAUCA, OCURRIDAS el día 22 de octubre de 2009.

Del mismo modo, se presentaron ante este tribunal pruebas del ASESINATO DE 8 PERSONAS DEDICADAS A LA PEQUEÑA MINERÍA ocurrido el miércoles 7 de abril de 2010 a las 12:30 p.m. En efecto, los mineros, provenientes de Chocó: WILBER FERNANDO MOSQUERA RUIZ, JOSE ASNOLDO MOSQUERA MOSQUERA, JEISON ANTONIO IBARGUEN, HENRY IBARGUEN MOSQUERA, MACEDONIO IBARGUEN MOSQUERA, PABLO CESAR IBARGUEN MOSQUERA, PETER GOMEZ SANCHEZ, JOSE YUVER OCORO BALANTA fueron ultimados presuntamente por grupos paramilitares.

Finalmente hay que incluir la Detención arbitraria y tortura del sindicalista de la USO ALEXANDER GARCÍA Y JORK VALENCIA, ocurrida en 2012, las acusaciones y judicialización de YEISON VÁSQUEZ por parte de la fuerza pública que prestaba seguridad a la empresa PACIFIC RUBIALES ENERGY (PRE) en el Meta y el Asesinato del trabajador petrolero y sindicalista de la USO, MILTÓN RIVAS el 12 de diciembre de 2012 en Puerto Gaitán Meta.

Este tribunal también verificó como hecho un montaje el 11 de noviembre del 2012 cuando la ONIC informó sobre el traslado irregular de uno de los capitanes indígenas quien según él fue trasladado en helicóptero de PRE por miembros de la SIJIN de Rubiales a las instalaciones de la personería donde le presentaron unos vídeos y lo obligaron a firmar y hacer reconocimiento visual. Esta prueba fue posteriormente usada por la Fiscalía.

Este conjunto de hechos, realizados unas veces por grupos paramilitares, otras por el mismo Ejército colombiano, se han producido en regiones donde realizan sus actividades extractivas las empresas Anglo Gold Ashanti y Pacific Rubiales, en contra de dirigentes sociales, líderes sindicales o campesinos que han denunciado actividades ilegales de las empresas, o que han exigido sus derechos fundamentales al trabajo, a la vida, al territorio o al cuidado del medio ambiente. Aunque no se presentaron pruebas de una acción directa de la empresa en estos hechos, la relación entre empresa y fuerzas de seguridad del Estado o paramilitares que cometieron sus crímenes, así como los señalamientos de las mismas empresas a las personas ultimadas o vulneradas, y todos los elementos de contexto, permiten establecer nexos indirectos entre los hechos y las empresas.

## **2.2 Despojo criminal contra el pueblo Colombiano a través de la creación ilícita de una legislación**

Las cifras que presentan al país como uno de los más desiguales del mundo ilustran claramente que Colombia no es una buena democracia, que su problema

no es sólo una amenaza terrorista focalizada y que el sustrato de los conflictos está ligado a una trama social fragilizada por el irrespeto a la vida y a los derechos económicos, sociales y culturales de amplios sectores de la sociedad colombiana. Basta mencionar el coeficiente de Gini que mide la desigualdad por distribución del ingreso y el cual alcanzó en 2011 un 54,8%. Entre el campo y la ciudad y entre regiones las diferencias son reveladoras. Para 2011, la pobreza rural ascendió a 46% y la urbana, al 30%. En Pasto, por ejemplo, la pobreza fue de 40% mientras en Bucaramanga fue de 10%.

Según el estudio que elaboró en 2011 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, Colombia ocupa el puesto 87 en el escalafón de desarrollo humano, entre 187 países, no obstante, al ajustar esa clasificación teniendo en cuenta la desigualdad, el país pierde 24 puestos. Por otra parte, la tasa promedio de crecimiento anual del Índice de Desarrollo Humano, IDH, ha tendido hacia el deterioro. En efecto, mientras entre 1980 y el 2001 fue de 0,83%, para el período 1990-2011 fue de 0,85%. En 2011 fue de 0,710%. En términos de desigualdad, los dos países con niveles superiores a los de Colombia son Haití y Angola.

A esta evidencia incontestable, se suman otros dos factores, la precariedad en la existencia de amplias capas de la población, revelada en el desempleo y en el bajo nivel de los salarios y la fragilidad de derechos sociales sobre los cuales descansa buena parte de las posibilidades para que el país comience a superar sus desigualdades. Para 2011 apenas el 27% de los asalariados ganaban más de dos salarios mínimos mensuales, mientras el porcentaje de hombres y mujeres con educación secundaria sólo alcanzaba el 47,6% y el 48%, respectivamente.

Según el Dane, la pobreza en Colombia habría bajado en los dos últimos años, pues el índice de Gini fue de 0,539 en el 2012 mientras que en el 2011 fue de 0,548. Pese a la supuesta caída de los índices a nivel nacional (caída que descansa más en los cambios en la forma de medir y menos en transformaciones en la realidad) en las zonas rurales, donde la pobreza afecta a casi la mitad de la población, las cifras de pobreza aumentaron en 2012, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). En esas áreas la pobreza subió al 46,8 % (46,1 % en 2011), mientras que la extrema pobreza llegó al 22,8 %, por un 22,1 % en 2011. En 2012, los ingresos por cápita a nivel nacional alcanzaron de media los 500.531 pesos y los 566.192 pesos en las cabeceras urbanas; 207.235 pesos en las zonas rurales y 709.155 pesos en las áreas metropolitanas.

A esta inequidad estructural que persiste en Colombia y la cual, a pesar de la contundencia de las cifras se percibe más problemática al auscultar la realidad de manera directa, se suma la presencia de un Estado que no garantiza el ejercicio de derechos fundamentales a los colombianos, aunque sí genera y mantiene las condiciones para la acumulación de los capitales extranjeros. En síntesis, es la naturaleza del capitalismo contemporáneo, el papel de Colombia en la economía mundial, el poder de las empresas transnacionales y el diseño actual del Estado

los principales elementos que explican buena parte de los hechos recogidos en este tribunal en materia socioeconómica.

En el conjunto de las audiencias han quedado probadas una serie de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de las empresas que comienzan por su participación a través de funcionarios/empleados y de mecanismos como las llamadas puertas giratorias entre puestos directivos de transnacionales y altos cargos públicos del sector minero energético, los que favorecen la profundización del modelo neoliberal en Colombia, garantizan la acumulación por despojo de las empresas y empobrecen a millones de colombianos día a día. Todo ello con la anuencia del Estado colombiano y el favorecimiento de funcionarios articulados tanto a estos capitales como a las redes del poder político, militar y paramilitar en Colombia.

En este Tribunal se soportaron consistentemente estos hechos gracias a testimonios, investigaciones y pruebas documentales que muestran la injerencia de las empresas juzgadas en la elaboración del Código de Minas, La legislación de Petróleo, la legislación de Medio Ambiente y la Ley de estabilidad jurídica de las inversiones. La incidencia de las empresas en el diseño de estas normas garantiza el ajuste entre desregulaciones económicas, desregulaciones ambientales y nuevas regulaciones benéficas en materia de exenciones en perjuicio de la economía nacional y a favor de las empresas. Estos procesos se dan con la participación de funcionarios del poder ejecutivo y legisladores que contrario a expresar la voluntad popular, reciben beneficios al aprobar estas normas. A la injerencia de las empresas en estas normas del sector se suma su influjo en la realización de 3 reformas tributarias.

Todo ello tiene como consecuencia la generación de un marco jurídico que adapta al país a la nueva división mundial del trabajo propuesta por el capitalismo actual y que contribuye a la profundización de la miseria y la pobreza del pueblo colombiano, al enriquecimiento ilegal, inmoral y sin causa de los accionistas y administradores de estas compañías y de inversionistas extranjeros, al robustecimiento de un modelo de financiarización especulador e inhumano que está llevando al colapso no solo a las economías regionales y locales sino a las de diversos países, y a una colosal corrupción de miembros de la fuerza militar y de policía, de administradores públicos y de funcionarios judiciales inaceptable desde cualquier perspectiva moral.

### **2.3 Violación de normas mínimas y afectaciones al medio ambiente.**

El proceso de desregulación de la normatividad ambiental durante los últimos años en el país es fruto no sólo de la profundización del modelo neoliberal en la economía general y del proceso de aumento de la Inversión Extranjera Directa en estas tierras, sino también, de los imperativos de una economía capitalista mundial que cuenta con una nueva configuración financiarizadora y reprimarizadora, como se deriva de las pruebas presentadas por expertos y de los argumentos

elaborados en las mesas de discusión. Las empresas juzgadas han jugado un papel significativo en este proceso de desregulación que no obstante supone un proceso de nuevas regulaciones supranacionales, como los tribunales de arbitramento, o nacionales, como las políticas tributarias o de exenciones en función de facilitar la rentabilidad de las empresas.

Durante las mesas de trabajo de este tribunal se denunció la implementación de proyectos a gran escala devastadores de cualquier forma de vida, como el Cerrejón, Cerromatoso, Cerro Colorado, Loma de Níquel, Navidad, Yanacochoa, entre otros que en Suramérica suman más de 140, alimentan la demanda de computadores, joyas, celulares, carros, entre otras necesidades creadas por el modelo, son al fin y al cabo las causas de tanta pobreza y servidumbre. Así mismo se puso en evidencia la destrucción de las fuentes de agua y páramos, como es el caso de la minería de Carbón en el Páramo de Pisba, Tasco-Boyacá por parte de la HUNZA COAL

Durante el proceso de este tribunal ha sido posible documentar hechos de violación a las normas mínimas de medio ambiente y eventos de contaminación de aguas subterráneas en la altillanura, ríos y quebradas, destrozos de morichales, secamientos de lagunas, secamiento de ríos y combustión in situ en el Meta, violación a los límites de las licencias ambientales otorgadas por el Ministerio de Medio Ambiente y en general daños ambientales graves al territorio ocasionados tanto por la sísmica, como por la realización de pozos estratigráficos y en el caso de la minería por vertimientos de metales pesados.

De manera específica se documentaron afectaciones ambientales en la provincia de Lengupa-Boyaca por cuenta del poliducto andino en donde participa Pacific Rubiales. Todo ello acompañado de serios impactos sociales, económicos y culturales. También se dio suficiente ilustración sobre el caso Acacias por apropiación de las aguas de los ríos Planas y Tiyabá, alteración de los niveles freáticos por el paso de la sísmica y desecamiento de aljibes.

A estos hechos se suman el Secamiento del Río Guaviare y Combustión in situ de gas; daño ambiental en la vereda Los Kioscos; contaminación de Caño Rubiales y falta de control a nivel del licenciamiento ambiental con los hallazgos 6 y 8 de la AUDITORIA ESPECIAL A CONTRATO ASOCIACION RIESGO RUBIALES GESTION AGUAS ASOCIADAS DE PRODUCCION DE ECOPETROL-PACIFIC.

Se dio ilustración sobre el vertimiento de aguas residuales en el caño Rubiales lo cual puede constituirse en un daño ambiental irreparable. A todo ello se suman los efectos de la Sísmica, incumplimiento de normas ambientales, acaparamiento de tierra, responsabilidad por los daños e impactos sociales y ambientales derivados de la "construcción y operación de la línea eléctrica de 230 kv subestación Chivor — campo rubiales", falencias presentes en el plan de contingencias del Oleoducto

de los Llanos Orientalesl entre otros elementos que comprometen a la Empresa Pacific Rubiales.

En el caso de la Empresa Anglo Gold Ashanti se documentó la adquisición de títulos mineros en páramos y parques naturales violando la Ley 99 de 1993 que declara como objetos de protección especial los páramos, subpáramos y zonas de recarga de acuíferos. De acuerdo con el catastro minero colombiano de julio de 2012, AGA conserva 15 de 21 títulos que tenía en zonas de páramo en el año 2010, que equivalen a 39.704 Ha, de 41.849 que tenía originalmente. Aunque la empresa entregó la mayoría de los títulos que tenía en el páramo de Santurbán, conservó uno de 75 Ha, no devolvió ningún título en el Páramo de los Nevados, y sólo devolvió un título de los diez que tenía en el páramo de Chili-Barragán.

En el municipio de Cajamarca, donde está ubicada La Colosa, AngloGold tiene el 69% de los títulos mineros. Sin embargo, sumando los títulos del grupo minero de Robert Allen (Negocios Mineros SA, Continental Gold Colombia S.A. y Continental Gold Ltda) éstas empresas llegan a sumar el 91% de los títulos otorgados en el municipio. En el 2008, la autoridad ambiental del Tolima (Cortolima) advirtió que el proyecto La Colosa, tiene títulos sobre zonas que corresponden a páramo . Sin embargo, en julio de 2011 Rafael Herz (en ese entonces presidente de AGA en Colombia) afirmó que “no es cierto que una parte del proyecto esté ubicado en zona de páramo y mucho menos que los trabajos que hasta ahora allí se han adelantado hayan afectado el ecosistema”.

En septiembre de 2012, el Instituto Von Humboldt estableció una nueva delimitación de páramos, determinando que parte del área donde se desarrolla el proyecto La Colosa, aproximadamente 50 Ha de un total de 515 Ha, se encuentra en zona de páramo (apoyado en el Mapa del Complejo de Páramos Los Nevados, ubicado en el Distrito Viejo Caldas/Tolima de la Cordillera Central del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt).

Como parte de las pruebas presentadas contra esta misma empresa se documentó también la adquisición de títulos mineros sobre fuentes hídricas vitales. 157 títulos mineros y 100 solicitudes que tiene en el Tolima esta empresa están ubicados en zonas hídricas que abastecen al acueducto de Ibagué. Las vulneraciones tanto de la Empresa Pacific Rubiales Energy como de la Anglo Gold en materia ambiental se suman a las que ha ocasionado la empresa Occidental Petroleum Company OXY en Arauca, donde ha deteriorado la Laguna del Lipa, ocasionando un daño ambiental irreparable.

#### **2.4 Vulneración de derechos a pueblos indígenas y comunidades negras del país**

Durante el proceso de este tribunal se han documentado diversos hechos ocurridos en las regiones de Cauca, Meta, Arauca, y la región del Pacífico, que

pueden ser enunciados como violaciones a los derechos a la vida y la cultura de las comunidades indígenas y afrodescendientes presentes en las zonas de operación de estas multinacionales en contraposición al Convenio vinculante 169 de la OIT, a los preceptos incluidos en la Constitución de 1991, a leyes posteriores, a sentencias de la Corte Constitucional como la sentencia T 1045ª del 2010 y a los autos respectivos.

Estos hechos incluyen el desconocimiento de la consulta previa por parte de la Anglo Gold Asahnti, en el caso de Los municipios de San Martín de Loba, Altos del Rosario y Hatillo de Loba ubicados en el Sur de Bolívar los cuales cuentan con presencia certificada de comunidades negras. Hecho similar se documentó cuando el Instituto de Geología y Minería-INGEOMINAS otorgó dos títulos mineros a la Anglo Gold Ashanti, así como a los particulares Héctor Sarria (título BFC 021) y Raúl Fernando Ruiz Ordoñez (Título EKE 151), sin cumplir con la obligación de consultar previamente a las comunidades negras que habitan el corregimiento de La Toma municipios de Suárez, Departamento del Cauca.

En el caso del Meta, es posible constatar con la evidencia presentada, la afectación a los pueblos indígenas Sikuni, Sáliba, Achagua, Uwa, como producto de la violenta disminución territorial, a la que han sometido a las comunidades por parte de la acción de las empresas transnacionales, deteriorando las condiciones socio ambientales, culturales y económicas que garantizan su autonomía alimentaria y territorial. Pueblos nómadas como los Sikuni han ido adoptando un patrón de sedentarismo por la disminución del área de cacería, recolección y cultivo, además de nuevos factores de violencia contra estas poblaciones por parte de agentes estatales y paraestatales que están provocando el exterminio físico y cultural de estas. Incluso el otorgamiento de bienes o dinero dentro de los programas sociales de las empresas, o bien, bajo la lógica asistencialista de pauperismo que supone la política social del Estado, constituyen intromisiones culturales no pertinentes y que no tienen en cuenta los principios de acción sin daño, respeto de la diferencia e interculturalidad.

Con relación a la Empresa Pacífico Rubiales se documentó su no respeto a la Consulta Previa en el Caso Pueblo Achagua, oleoducto de los llanos, donde Pacific Rubiales Energy participa con un 19% de las acciones. Esto lo costó una sanción por 3.500 millones de pesos como compensación de daños ambientales, sociales y culturales. Antes de reconocer su error, la empresa se ha beneficiado de la intimidación de particulares oriundos de la parcialidad indígena de la "campana".

En contravía con la normatividad colombiana y con las sentencias y autos proferidos por la Corte Constitucional, la acción de las empresas transnacionales y del mismo Estado colombiano, esta llevando a la franca desaparición y muerte demográfica, física y cultural de los pueblos originarios, con la desaparición de su cosmovisión y sus prácticas. En el caso de los pueblos afrodescendientes, el

impacto de las empresas se revela no sólo en francas violaciones a los derechos humanos consistentes en amenazas y asesinatos de dirigentes opuestos a las actividades extractivas, como se expresó más atrás sino al debilitamiento de sus organizaciones. Esto es más grave si se tiene en cuenta que los pueblos Sikuani, Piapoco y Achagua se encuentran en riesgo de exterminio físico y cultural según el auto 004 de 2009 Corte Constitucional, donde se ordena protección especial y salvaguarda.

## **2.5 Impactos económicos en la población colombiana**

Como lo presentaron algunos expertos durante el Tribunal, el extractivismo cuenta con varios mitos que han sido desestimados por diferentes hechos documentados en este Tribunal. La idea según la cual las economías nacionales basadas en la extracción de minerales y petróleo pueden alcanzar un desarrollo elevado son refutadas por la pobre generación de empleo y la poca distribución y redistribución de la riqueza que padece el país pese al incrementó astronómico de la inversión extranjera directa en estos sectores durante los últimos 20 años.

Esto se explica por las condiciones leoninas que tienen los contratos petroleros y mineros en el país como los celebrados con estas empresas, cercanos a las lesivas formas de concesión propias del principio del siglo XX. La preocupación por premiar el riesgo en la inversión de las empresas extranjeras y de garantizar unos beneficios a la altura de las condiciones de competitividad del mercado mundial, ha llevado al Estado colombiano a establecer condiciones contractuales cómodas para el capital, pero profundamente lesivas para la soberanía nacional.

A ello se suma un sistema nacional de regalías que establece porcentajes irrisorios ligados al tamaño de la producción, los cuales son una ínfima proporción en el mar de beneficios económicos que estos dos actores transnacionales obtienen de su trabajo en Colombia. Este sistema, centralizado con la reforma de 2010, reduce la participación de las regiones en los recursos, distribuye dineros a zonas que cuentan con intereses políticos especiales, genera nuevas formas de corrupción, son condicionados a proyectos de inversión específicos que fluyen muy rápido al sector privado, y son en muchos casos apropiados por grupos paramilitares para garantizar su operatividad en regiones de extracción de recursos.

La política de exenciones, incluida en la legislación que promueven estas mismas empresas, termina produciendo el pago del Estado a ellas por concepto de subsidios, estímulos y exenciones en detrimento de la economía de los colombianos de bajos recursos, los cuales son los más golpeados por un sistema tributario diseñado para este propósito. Un sistema tributario que además se asegura de cargar regresivamente a la amplia base social y subsidiar o brindar privilegios a las elites económicas y a los grandes capitales. Este lesivo aspecto de las exenciones fue documentado en el caso de las empresas mineras denunciadas.

En el caso de Pacific Rubiales se documentaron varios hechos que ya son materia de investigaciones por parte del Estado. Por ejemplo su no reconocimiento de la participación al Estado en el contrato del campo Quifa pese a que el Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá falló a favor de Ecopetrol. Con relación a esta misma empresa se documentó la ausencia de control del Estado a los volúmenes de producción. En este sentido, la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía, realizó un estudio sobre el proceso de fiscalización de hidrocarburos en el que concluyó que el Ministerio de Minas y Energía no realiza un balance volumétrico entre el crudo que se extrae en cada pozo, parte inicial del proceso, y el crudo que se vende ya sea para exportación o refinación, al igual que no existe evidencia de que el Ministerio verifique reportes del crudo despachado y el recibido en la cadena de producción y transporte a efectos de detectar diferencias que puedan existir entre lo reportado al Ministerio y el reportado al receptor.

Como lo denuncia el Informe de la Contraloría no existen datos claros sobre la producción de Rubiales. Al sumar lo declarado en informe de producción de Pacific Rubiales de marzo 2013 en referencia a la producción de 2012 y los datos del Ministerio, se encuentra que Pacific dice en su Informe producir 10 000 barriles diarios mas que lo que se declara al Ministerio. En un derecho de petición se pidió al Ministerio los datos y dieron como fuente para fiscalización los disponibles en la página que se utilizaron para estos cálculos.

## **2.6. Estigmatización y criminalización de la lucha sindical y social**

El accionar de estas empresas y la anuencia del Estado ante sus prácticas empresariales ha generado durante más de 100 años en Colombia procesos de estigmatización de la lucha sindical y social, presiones ilegales contra funcionarios judiciales para garantizar la impunidad, criminalización, violación al derecho a la libertad, la locomoción y la protesta social, generando detenciones ilegales, imputaciones falsas de delitos que pretenden desmovilizar las protestas y encarcelar a sus dirigentes.

En los casos presentados a este tribunal también es posible registrar la militarización de la protesta social y sindical a través de los organismos de seguridad estatal, el ejército y la policía nacional que no dudan en atacar y detener a los participantes de las protestas en desarrollo de este derecho contenido en la Constitución y las normas internacionales que lo consagran.

Esta situación supone un abandono de la responsabilidad del Estado en defensa de sus intereses y de los de sus habitantes, y la transformación del Estado social de Derecho en un Estado gendarme, cuya principal función es defender los intereses de capitales extranjeros. Pero además comporta un incumplimiento flagrante de derechos, como el contenido en el Artículo 53, que la Constitución

política de Colombia de 1991 reconoce, así como el de numerosas convenciones internacionales celebradas en el marco de la OIT y ratificados por Colombia, como son, entre otras, la n° 87 y la n° 98.

En este sentido durante este tribunal fue posible constatar hechos de Impunidad, complicidad, detención arbitraria, amenaza y tortura como los siguientes: Tortura física y psicológica del dirigente de la USO Barranca JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ y de su escolta por parte de un patrullero del ESMAD y de otros miembros de la policía denunciada a la Procuraduría el día 18 de febrero de 2013 en el contexto del conflicto laboral que tiene lugar con la empresa Pacific Rubiales y sus contratistas. Además en este caso la impunidad ha sido total, pues, tomadas algunas pruebas en etapa de investigación el fiscal decidió archivar el caso y ordena investigar a los policías, enviando de inmediato el caso a la Justicia Penal Militar, a pesar de que la dirección Nacional de Fiscalías solicitó la asignación especial del caso a la Unidad Nacional de la Fiscalía para que se conociera por la justicia ordinaria.

En otro caso, de acuerdo a la Denuncia CIDH 24 de agosto del 2012 REF MC1-01 TRABAJADORES realizada por la USO se documenta una Intervención ilegal, por quienes al parecer eran infiltradas de la fuerza pública, en los campamento de termotecnia lugar en que se desarrollaba la asamblea de los trabajadores de la empresa, con la intervención al campamento y posterior huida de las infiltradas (...) Luego de ello se produce la Captura de dirigentes de la USO y sus escoltas con el argumento de Obstrucción de vía pública de las 10 p.m. a las 4 a.m.

La impunidad también se reflejó en el Fallo 178 de Justicia Penal Militar, en el que se ordena archivar investigación contra miembros del ESMAD que agredieron física y psicológicamente al señor YEISON VÁZQUEZ en el campo petrolero de Rubiales. (..) en el contexto de la asamblea permanente de los trabajadores.

Como se constató, varios dirigentes sindicales y defensores de derechos humanos han sido objeto de persecución judicial por parte del Estado colombiano en el contexto de la lucha social relacionada con a la explotación de la petrolera Pacific Rubiales en el Meta. De estos hechos da cuenta la Detención de FADROT LEGUIZAMON sindicado desde 24 de marzo del 2012. Y el allanamiento de 19 casas de la vereda el Porvenir donde se encontraron armas y drogas en cada casa puestas allí por las mismas autoridades.

La militarización de los campos petroleros en el caso de Pacific Rubiales es otros de los hechos constatados en este Tribunal. Se logró registrar con pruebas que la fuerza pública recibe órdenes de empresas contratistas y que “Ejército Nacional cumple órdenes de Pacific Rubiales” como lo demuestra el caso del Senador Alexander López, a quien se le impidió entrar al área de influencia de Pacific, durante un viaje con la USO para verificar las condiciones laborales de los trabajadores.

A las ilegítimas restricciones de la fuerza pública para la libre circulación tanto de los trabajadores, como de cualquier colombiano que desee acceder a estos campos, se suma la presencia de Seguridad privada en vía pública en el caso de la PRE. Esta empresa termina definiendo quién pasa por la vía pública y quién no. Ante estos hechos, la alcaldía de Puerto Gaitán reconoce la existencia del reten pero asegura no saber de permisos que la multinacional tenga para la realización del mismo, lo cual vincula una vez más al Estado con estas vulneraciones.

De este hecho también da cuenta una carta enviada por el Ministerio de Defensa en la que informa en su parte final Numeral 6, que actualmente existen 5 convenios entre los miembros de la fuerza pública (ejército y PRE) y una Minuta del ESMAD del diciembre 2011 donde informan que sacan a los miembros del ESMAD del campo petrolero de Rubiales con destino al acuidad de Villavicencio en los vehículos de PRE.

Finalmente, en el caso de Pacific Rubiales este tribunal constató violaciones al Derecho de asociación ya que los esquemas de seguridad de la empresa bloquean la participación de la USO en termotecnica así como la visita ya referida del Senador Alexander López a los campos.

Este conjunto de violaciones además de afectar los derechos sindicales y de organización de la sociedad, suponen una grave violación a la soberanía nacional sobre el territorio por parte de intereses y capitales que no tienen el más mínimo respeto por los colombianos ni por sus derechos.

## **2.7 Vulneración de derechos laborales**

Han sido de conocimiento en la opinión pública nacional e internacional las precarias condiciones laborales a las que son sometidos los trabajadores de Campo Rubiales y los conflictos sociales y laborales que todo ello ha desencadenado en los últimos años. Políticas de tercerización, desconocimiento de mínimas normas de seguridad industrial, bajos salarios, negación de los derechos de organización, sindicalización, negociación colectiva y movilización, además del impulso de sindicatos amarillos al servicio de la Multinacional Pacific Rubiales Energy y sus empresas contratistas, son sólo algunos de los elementos que han sido mostrados en este tribunal.

En el caso de Pacific Rubiales se constata con pruebas documentales los despidos ilegales o VETO basados en la pertenencia al sindicato de la USO, el Veto a trabajadores pertenecientes a la USO: como Diego Iván Días Rivera y José Dilio Naranjo por parte de la empresa DUFLO, con prohibición de su ingreso al campo.

A estas prácticas se suman la suspensión del contrato de Juan Carlos Hernández Escamilla con BARSAINC consorcio Rubiales a quien terminan el contrato después de 3 días de firmado porque el cliente (PRE) no le permite entrar en el

campo, negación del ingreso debido a veto a Luis Hernando Rosas Moreno, entre otros. El resultado de esta estrategia ha sido la desafiliación de los trabajadores a la USO bajo presión. Esta organización pasó de tener 3301 afiliados a 0 en los últimos años.

## **2.8 Hechos en el caso de la OXY en Arauca**

Adicional a la presentación de los hechos referidos sobre Pacific Rubiales y Anglo Gold Ashanti este Tribunal recibió acusaciones y constató la documentación entregada en el caso de la actuación de la Empresa OXY en Arauca. Hechos de Ecosidio, genocidio y etnocidio y violaciones a los derechos humanos fueron ilustrados y se resumen en los siguientes aspectos: La intervención irregular en la zona de la Laguna de Lipa a fin de realizar actividades de exploración de hidrocarburos, cuando ésta se encontraba bajo la figura de reserva natural, y por lo tanto la empresa no tenía autorización para ello. La incidencia en las entidades gubernamentales con el objetivo de levantar la figura de reserva y así poder ampliar su espectro de intervención en el territorio e iniciar la explotación de petróleo.

A estos hechos se suma el vertimiento de aguas contaminadas y a altas temperaturas en esteros, caños y otros cuerpos de agua naturales. El agua que se vierte está de 57 a 61 grados centígrados 50% superior al límite máximo permitido. La construcción de infraestructura vial que ha obstruido el flujo natural del agua, a pesar de la advertencia de la degradación ambiental que ello ocasionaría. El envenenamiento y alteración del sistema de humedales de la laguna constituyen más de 715 mil hectáreas.

También se denunció a OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION -así como a su filial OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC.- por el Etnocidio, vulneración de los Derechos a la vida y a la libertad personal y las amenazas a la supervivencia cultural y material de los pueblos indígenas Sikuni, Betoy, Hitnú y Makaguán del departamento de Arauca y por la Vulneración de los Derechos a la Integridad cultural, a la libre determinación y a la Consulta previa de los Pueblos Indígenas Sikuni, Betoy, Hitnú y Makaguán del departamento de Arauca.

Se constató que la OXY ha financiado y apoyado los organismos represivos del Estado colombiano, tales como la Estructura de Apoyo de Arauca (dependencia de la Unidad de Terrorismo de la Fiscalía General de la Nación), la cual adelanta un proceso penal contra los dirigentes indígenas Ismael Uncacia y Verónica Solís, entre otras personas. Tanto el Estado colombiano como la empresa OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION -así como a su filial OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC.- han vulnerado las obligaciones emanadas del Derechos Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, al participar en atropellos contra los pobladores del departamento de Arauca y al intervenir en el conflicto armado interno que tiene lugar en Colombia. La compañía está implicada en el bombardeo a la población del corregimiento de Santo Domingo del municipio

de Tame Arauca, por ser quien financiaba la operación del avión SKAY MASTER, que fue el que proporcionó las coordenadas a la fuerza aérea colombiana, a fin de bombardear la población con bombas CLUSTER tipo “racimo”, dejando un saldo de 17 personas muertas -entre ellos 7 niños- y 25 personas heridas. Más recientemente, en junio de 2011, el Ejército Nacional asesinó a un integrante del Pueblo Hitnu, cerca del campo petrolero CHIPIRÓN, e informaron que se trataba de un guerrillero, para después retractarse y hablar de un accidente.

### **3. Decisión**

Tomados en cuenta los análisis de los testigos expertos acerca de las políticas de desarrollo impuestas en Colombia funcionales a los intereses del gran capital transnacional, que incluyen la expedición de normas claramente favorables a las empresas transnacionales y en detrimento de los pueblos y comunidades y de la soberanía nacional, como queda evidenciado en la primera parte de este escrito; analizados detenidamente los testimonios de los testigos que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de las empresas AGA y Pacific Rubiales Energy, con la anuencia, complicidad y en varias oportunidades por acción directa del estado colombiano a través de la Fuerza Pública; y la amplia documentación probatoria presentada por el Fiscal, señor Francisco Rodríguez, el cuerpo colegiado de jueces de este Juicio Ético contra el Despojo en Colombia CONDENA ética y políticamente:

3.1 A las empresas transnacionales AngloGold Ashanty, Pacific Rubiales y su subsidiaria Meta Petroleum Corp. por violación de los siguientes derechos humanos: violaciones graves a los derechos laborales: violación a la libertad de asociación sindical; violación al derecho a la protesta social; desprecio de la dignidad y la vida de los trabajadores y las comunidades e instigación de asesinatos selectivos de dirigentes sindicales, indígenas y organizaciones sociales; violación al derecho a la alimentación, violación de los derechos colectivos a la tierra, los recursos naturales. Violación de los derechos de participación – especialmente la consulta previa-; violación de los derechos culturales, espirituales y ancestrales, así como el derecho al desarrollo propio y autónomo de los pueblos originarios; violación a la legislación ambiental vigente en el país y responsabilidad directa y activa en el deterioro del medio ambiente: secamiento de ríos y caños, deterioro irreversible de ecosistemas, afectaciones al aire, la tierra, la flora y la fauna.

Adicionalmente se condena a la AGA y Pacific Rubiales por crímenes financieros relacionados con la defraudación de inversores, especulación

financiera y desfalco el estado por evasión sistemática de impuestos y regalías. Por injerencia ilegal en la formulación de políticas públicas favorables a su actividad económica.

3.2 Al estado colombiano, por la imposición de políticas de desarrollo que quiebran las economías campesinas y comunitarias y generan desplazamiento forzado y desestructuran pueblos, comunidades y culturas ancestrales y tradicionales, entregando amplios territorios a transnacionales para que exploten intensivamente los bienes de la naturaleza comprometiendo la sostenibilidad y viabilidad económica del país, la soberanía nacional y la soberanía alimentaria.

Por la violación de los derechos humanos a la vida, la organización, la protesta social, el trabajo, la alimentación, la libre movilidad y la permanencia en los territorios, los derechos territoriales colectivos de pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas y campesinas, el derecho al agua, el derecho a la salud y a un ambiente sano, y los derechos sexuales y reproductivos.

Por la creación y fortalecimiento de grupos paramilitares para asesinar dirigentes y líderes sociales, sindicales, indígenas, afrocolombianos y campesinos; desarticular procesos sociales, comunitarios y organizativos; desplazamiento forzado de los territorios y despojo de tierras para favorecer la implementación de políticas extractivistas y la implementación de enclaves económicos.

Por el empobrecimiento generalizado de amplias capas de la población.

Por la violación de convenios internacionales de derechos humanos y las disposiciones de la Carta de Argel sobre los derechos de los pueblos.

#### **4. Recomendaciones**

4.1 Al movimiento social popular a continuar y fortalecer los procesos de denuncia y resistencia contra la actividad económica depredadora de las transnacionales, y a trabajar por la construcción de planes de vida alternativos al desarrollo capitalista que arrasa con los territorios.

Animamos al movimiento social popular a impulsar una red nacional e internacional de solidaridad y lucha contra el extractivismo y en defensa de la autodeterminación de los pueblos.

4.2 Al gobierno nacional a revertir las actuales políticas de desarrollo y a consultar ampliamente y tomar en cuenta las propuestas de la sociedad colombiana, especialmente las de los sectores sociales populares, pueblos originarios y comunidades afrocolombianas, en el marco del actual proceso de paz como garantía de que esta sea firme y duradera, y enrumbe el país hacia la democracia, la vida digna y la justicia social, únicas garantías reales de no repetición del conflicto social, político, económico y armado.

A cesar las violaciones sistemáticas de derechos humanos, la política de exterminio y la represión ejercida contra las comunidades, sus líderes y organizaciones, en complicidad con las transnacionales.

A respetar el ejercicio de los derechos fundamentales a la organización, la movilización y la protesta social y de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Los Pueblos Indígenas pertenecen a las primeras naciones de todas las Américas, el mundo, y Colombia. Por tal razón ellos deben tener más voz, mejor presencia, más apoyo, y más solidaridad en sus procesos culturales y planes de vida.

4.3 A las transnacionales AngloGold Ashanty y Pacific Rubiales Energy, y por extensión a otras empresas, a que cesen sus patrones sistemáticos de violación de derechos humanos individuales y colectivos, so pena de exponerse a tribunales internacionales de justicia y al repudio y la condena ética mundial.

4.4 El cuerpo colegiado de jueces, insta a la cooperación internacional a examinar y desarrollar sus políticas de cooperación en el país respetando integralmente la normatividad internacional en materia de derechos humanos y a desarrollar sus programas en el marco de los Principios de la Acción sin Daño. Durante el juicio se denunciaron prácticas y actuaciones por parte de algunas agencias de cooperación internacional, que contribuyen a la vulneración de los derechos humanos y a la imposición de políticas económicas lesivas para las comunidades. Un caso específico denunciado fue el papel negativo para los derechos humanos cumplido por la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, en la financiación y apoyo para la formulación de la política minera en el país que contraviene los principios de la Acción sin Daño.